

ACUERDO DE CONCEJO N° 0101-2022-MPHCO/O

Huánuco, 30 de mayo de 2022.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de mayo de 2022; el Dictamen N° 007-2022-MPHCO/DR/CACI, del 01 de mayo de 2022, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe Legal N° 267-2022-MPHCO-GAJ, del 28 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Provedo N° 00524-2022-MPHCO-GAF, recepcionado con fecha 22 de marzo del 2022, del Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 473-2022-MPHCO-GAF/SGL, del 21 de marzo del 2022, de la Sub Gerencia de Logística, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que, "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", lo cual resulta concordante con lo señalado en el artículo 41° de la acotada norma, que prescribe "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, por otro lado, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su Artículo 27° - numeral 27.1 establece que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento". (...) 27.2 "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". (Subrayado y cursiva propio). (...) 27.4 "El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 100°.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) j) **Adquisición y arrendamiento:** Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato. Y el Artículo 101° - numeral 101.1 establece que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los

literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley" y el numeral 101.2, establece que "La resolución del titular de la Entidad, acuerdo de Consejo regional, acuerdo del Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

Que, la Dirección Técnica Normativa en la OPINIÓN N° 025-2020/DTN: La Contratación Directa para el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles

"Entre los supuestos de contratación directa se encuentra el del literal j), según el cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles".

Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que éste posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad precisa para satisfacer su necesidad.

En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales (...)". (Subrayado es agregado).

Que, asimismo, se tiene de la OPINIÓN N° 170-2018/DTN: Configuración del supuesto de contratación directa por proveedor único, lo siguiente:

"La causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de bienes o servicios de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad. (...)". (Subrayado es agregado).

Que, bajo esas normativas la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en su Informe N° 473-2022-MPHCO-GAF/SSL, del 21 de marzo del 2022, señala que, en el literal a) del numeral 3) ANÁLISIS que, mediante Requerimiento N° 004-2022-MPHCO-GT de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en su calidad de área usuaria justifica la finalidad pública en los Términos de Referencia de su requerimiento solicitando el trámite correspondiente al SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y EL ÁREA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE B VEHÍCULOS MENORES DE LA GERENCIA DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, siendo su finalidad pública mejorar el cumplimiento de las funciones del personal colaborador de la Gerencia de Transportes con ambientes debidamente habilitados, ya que actualmente la Municipalidad Provincial de Huánuco no dispone del área necesario para las oficinas de la Gerencia de Transportes. Asimismo, habiéndose realizado la indagación de los precios de alquiler de inmuebles en la ciudad de Huánuco, se determina que el Proveedor SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA, con RUC N° 20146021191, cotizó a precio de mercado, añadido a eso es un inmueble que cumple con las características y/o condiciones del servicio requerido, obteniéndose así el Valor Estimado mensual de S/ 5,700.00 (Cinco Mil Setecientos con 00/100 Soles) y un Valor Estimado Total de S/ 57,000.00 (Cincuenta y Siete Mil con 00/100 Soles), monto correspondiente al plazo del servicio de alquiler de 10 meses. De igual manera, mediante Informe N° 0574-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 02 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto emitió la Disponibilidad de Crédito Presupuestario, por el importe de S/ 57,000.00 (Cincuenta y Siete Mil con 00/100 Soles), con la finalidad de contratar los servicios de alquiler

de inmueble. La Contratación Directa, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2022, en el número de referencia 02, aprobado con Resolución Gerencial N° 019-2022-MPHCO-GM, de fecha 21/01/2022; por lo que, solicita que se derive los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que elabore el informe legal correspondiente, en conformidad del literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 100° y 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para luego remitirla a Sesión de Consejo Municipal con la finalidad de que se apruebe la Contratación Directa.

Que, con Proveído N° 00524-2022-MPHCO-GAF, recepcionado con fecha 22 de marzo del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, haciendo suyo el Informe N° 473-2022-MPHCO-GAF/SGL, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre la procedencia para la Contratación Directa para el ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE EXISTENTE PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y EL ÁREA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE B VEHÍCULOS MENORES DE LA GERENCIA DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

Que, Informe Legal N° 267-2022-MPHCO-GAJ, del 28 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, se encuentra justificada la procedencia de la contratación directa que atienda el ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE EXISTENTE PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y EL ÁREA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE B VEHÍCULOS MENORES DE LA GERENCIA DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, toda vez que esta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con su finalidad pública, ya que actualmente la Municipalidad Provincial de Huánuco no dispone del área necesario para las oficinas de la Gerencia de Transportes, de conformidad a lo establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal j) del artículo 100° y numeral 101.1 y numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, con Dictamen N° 007-2022-MPHCO/DR/CACI, del 01 de mayo de 2022, la Comisión de Administración y Control Institucional, recomienda al pleno del Concejo Municipal, aprobar la Contratación Directa para el arrendamiento de bien inmueble existente para el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas administrativas y el área de emisión de licencias de conducir clase B vehículos menores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, asimismo, encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística, ejecute las acciones conducentes a la contratación directa del servicio de alquiler del inmueble antes mencionado.

Que, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de la fecha señalada en el visto, luego de analizar los documentos obrantes en el expediente, en uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta. **POR MAYORÍA;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 07-2022-MPHCO/DR/CACI, del 01 de mayo de 2022, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE EXISTENTE PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y EL ÁREA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE B VEHÍCULOS MENORES DE LA GERENCIA DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, POR EL PERIODO DE DIEZ (10) MESES**, siendo su finalidad pública mejorar el cumplimiento de las funciones del personal colaborador de la Gerencia de Transportes con ambientes debidamente habilitados, hasta por el monto de S/ 57,000.00 (Cincuenta y Siete Mil con 00/100 Soles), monto

Jr. General Prado N° 750. Huánuco - Perú
 cscalafon@munihuanuco.gob.pe -
 www.munihuanuco.gob.pe